



*“1983/2023 - 40 Años de Democracia”*

## **La Cámara de Diputados de la Nación**

### **RESUELVE:**

Solicitar al Director General de la Administración Federal de Ingresos Públicos Sr. Carlos Castagneto y al titular de la Dirección General de Aduanas, Sr. Guillermo Michel, informe sobre los siguientes puntos respecto al nuevo sistema de monitoreo anticipado a los pasajeros para la detección de infracciones:

1. Fuentes de información utilizadas por la Aduana, nacionales e internacionales, en cuanto a la recepción, utilización, legitimidad, licitud, difusión y manejo de datos estandarizados y específicos de los pasajeros.
2. Autorización para la aplicación del nuevo sistema de análisis y control anticipado de equipaje, que fuere aplicado previamente a su toma de conocimiento, por la Dirección General de Aduanas.



*“1983/2023 - 40 Años de Democracia”*

## **FUNDAMENTOS**

La doctrina constitucional argentina ha afirmado siempre que un Estado de Derecho se asienta sobre dos principios fundantes: la dignidad de la persona humana, expresada a través de sus derechos; y la división y equilibrio de poderes. Como consecuencia, surge que el ejercicio del poder político ha de ser limitado, como en idéntica proporción debe serlo el ejercicio de los derechos, porque ambos tienen en su génesis la naturaleza social del hombre, y para que esto pueda darse es menester que los derechos no sean absolutos, así como tampoco el poder del Estado.

Todo análisis constitucional siempre ha de partir de un test bifronte: la legalidad y la razonabilidad de una norma jurídica.

El principio de legalidad consagrado en nuestra Carta Magna en el Art. 19. Este principio cruza transversalmente todo el ordenamiento jurídico, pero especialmente al derecho penal, tributario y administrativo. Respecto de este último, todos los poderes públicos y los ciudadanos están sometidos a la ley, y que solo pueden hacer lo que está permitido o no prohibido por las leyes.

Dentro del principio de legalidad, se actúa junto con el principio de interés general, por el cual el interés privado debe ceder ante el interés público o social, y con el principio de división de poderes, según el cual el poder público se distribuye en órganos con funciones específicas y limitadas para cada uno de ellos. Pero, para regular este sometimiento del interés particular al general, es importante tener en cuenta el segundo test, el de razonabilidad.

La razonabilidad, regulada en los artículos 14 y 28 de la Constitución Nacional, se despliega en tres subprincipios: el de adecuación, el de necesidad y el de razonabilidad en sentido estricto. El primero, funciona cuando la norma reguladora de un derecho fundamental sea adecuada o idónea para el logro del fin que se busca alcanzar mediante su dictado. El segundo, prescribe que el legislador escoja de entre los medios idóneos para el logro del fin que procura aquel que resulte menos restrictivo de los derechos fundamentales



*“1983/2023 - 40 Años de Democracia”*

involucrados. Y el tercero y último, si la medida guarda una relación razonable con el fin que se procura alcanzar, y por razonable debe entenderse lo contrario a arbitrario.

Ciertamente, la resolución de Aduana respecto de la cantidad de equipaje, no solo es manifiestamente irrazonable, sino que se encuentra en la cornisa de la ilegalidad, por atentar contra los derechos reconocidos en el artículo 14 de la Constitución Nacional.

Por otro lado, una de las facultades de la Administración Nacional de Aduana es ordenar la verificación física de los pasajeros y su equipaje. Teniendo como definición de equipaje, según la Resolución 3751/94 del Mercosur sobre el régimen general de equipajes, a todos los efectos nuevos o usados que un viajero, en consideración a las circunstancias de su viaje, pudiere destinar para su uso o consumo personal o bien para ser obsequiados, siempre que por su cantidad, naturaleza o variedad no permitieren presumir que se importan o exportan con fines comerciales o industriales.

Un punto importante de esta definición es la presunción, que queda sujeto al criterio del organismo de control según las variables e indicadores de riesgo que observan.

Para procesos como estos la Administración Nacional de Aduana implementa sistemas de monitoreo como el que se dio a conocer en el día de la fecha, utilizando una información anticipada de los pasajeros para predecir transgresiones al régimen de equipaje. Esta información se basa en datos como la cantidad de bultos que componen el equipaje, la diferencia entre el equipaje al momento de salir del país y al momento de ingresar, la cantidad de viajes realizados y su relación con la actividad económica del pasajero y los antecedentes de infracciones cometidas.

Consideramos que el punto crítico de este nuevo control aduanero se centra en el manejo de información de los pasajeros y como se encuentran expuestos a una revisión excesiva basada en una presunción.

Por todo lo expuesto solicito se dé curso al presente pedido de informe.



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

*"1983/2023 - 40 Años de Democracia"*